

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Disolución de Sociedad Patrimonial Entre Compañeros permanentes
Demandante	Juan Carlos Rueda Lora
Demandado	Jeisy Alejandra Ospina Yepes
Radicado	056973184001 - 2022 – 00115 – 00
Providencia	Auto # 533 - Inadmite Demanda -

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que, del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión por los siguientes motivos:

1. Deberá acreditar el cumplimiento del envío de la demanda y los anexos a la dirección física de la demandada, en los términos del artículo 6, Inc. 4º del Decreto 806 de 2020.
2. ,Deberá el togado corregir el poder y el libelo introductor a fin de dar cumplimiento al N° 1 del Artículo 82 del CGP.
3. Deberá allegarse copia de la escritura pública N° 325 del 25 de agosto de 2014 con fecha reciente de expedición pues la aportada data de más de 5 años.
4. Deberá corregir los documentos anunciados como prueba, pues los enunciados deben de coincidir con los aportados.

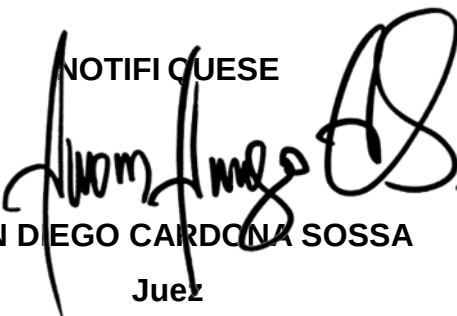
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b823a671a2f0a82b1d7e11aa934072c07469f2213f26699fcf540fabd39909e
Documento generado en 29/04/2022 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>